

DIRECCION-ADMINISTRACION

Calle del Carmen, núm. 29, entre susoio;  
Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES

Ministerio de la Gobernación, planta baja  
Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DIA ANTERIOR, SABADO

## SUMARIO

Parte oficial.

### Ministerio de Fomento.

Real decreto admitiendo la dimisión del cargo de Vocal electivo del Consejo Superior de Fomento a D. Adolfo Ruiz Gutiérrez.—Página 624.

Otro nombrando Vocal electivo del Consejo Superior de Fomento a D. José de la Cueva y de Orejuela.—Página 624.

### Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden declarando en situación de excedencia voluntaria a D. José María Gaitero y Santamaría, Registrador de la Propiedad de Villadiego.—Página 624.

### Ministerio de la Guerra.

Reales órdenes disponiendo se devuelvan a los individuos que se mencionan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de su servicio en filas.—Página 624.

### Ministerio de Hacienda.

Real orden prorrogando por quince días la licencia que por enfermo se encuentra disfrutando D. Emilio Bowry y Fidalgo, Oficial de segunda clase de la Administración de Contribuciones de la provincia de Huelva.—Página 624.

Otra aprobando la propuesta de la Sub-

secretaría para proveer por concurso treinta plazas de la categoría de Oficiales de segunda clase del Cuerpo de Arquitectos de Hacienda, con destino al Servicio de Catastro de la Riqueza urbana, y nombrando, en su consecuencia, para proveer las actuales vacantes, a los señores que se mencionan.—Páginas 624 y 625.

### Ministerio de la Gobernación.

Real orden modificando en el sentido que se publica la Real orden de 14 de Septiembre del año actual, por la que se convoca a concurso-oposición para proveer las plazas que han de constituir la Brigada sanitaria central creada en los vigentes Presupuestos del Estado.—Página 625.

Otra disponiendo que los sueros, vacunas y productos similares lleven en su etiqueta, o en una supletoria, la fecha de la autorización concedida por la Inspección general de Sanidad.—Página 625.

### Ministerio de Fomento.

Real orden declarando que los ganados que se encuentren en perfecto estado sanitario pueden ser conducidos a pastar a Francia, permitiendo su regreso cuando se agoten aquellos pastos, si no padecen enfermedad contagiosa alguna.—Página 626.

### Administración Central.

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Señalamiento de pagos y entrega de valores.—Página 626.

Relación de las facturas de presentación al cobro de créditos de Ultramar,

en el turno preferente, que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro.—Página 627.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Aguas.—Concediendo a don Julián Navarro García un aprovechamiento de aguas del río Alto Guadiana.—Página 629.

TRABAJO.—Subsecretaría.—Concediendo a D. José Ferré la excedencia en el cargo de Inspector del Trabajo en la provincia de Barcelona.—Página 630.

Disponiendo que D. Clemente Durán de la Vega cese en el cargo de Inspector del Trabajo en la provincia de Tarragona.—Página 630.

Disponiendo que D. Antonio Mayorga Briones cese en el cargo de Inspector del Trabajo de la provincia de Cuenca.—Página 630.

ANEXO 1.º — BOLSA. — OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS. ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES DE La Papelera Española; Sindicato para el desagüe de las minas del Elano del Beal; Minas de Santa Elena (S. A.); Sociedad minera Australia; Banco Hispano-Americano; Fundación tipográfica Gutenberg; Junta Sindical del Ilustre Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid, y Compañía de los Ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º — EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

FOMENTO.—Escala de los funcionarios de Administración civil, activos y cesantes, dependientes de este Ministerio.

ANEXO 3.º — TRIBUNAL SUPREMO.—Sala de lo Contencioso-Administrativo.—Principio del pliego 3

**PARTE OFICIAL****PRESIDENCIA DEL CONSEJO  
DE MINISTROS**

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.),  
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia,  
S. A. R. el Príncipe de Asturias e In-  
fantes y demás personas de la Augusta  
Real Familia, continúan sin novedad en  
su importante salud.

**MINISTERIO DE FOMENTO****REALES DECRETOS**

De conformidad con lo dispuesto en  
el artículo 61 del Real decreto de 22  
de Enero del corriente año, a propues-  
ta del Ministro de Fomento,

Vengo en admitir la dimisión que del  
cargo de Vocal electivo del Consejo  
Superior de Fomento Me ha presenta-  
do D. Adolfo Ruiz Gutiérrez.

Dado en Palacio a cuatro de No-  
viembre de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,  
LUIS ESPADA GUNTÍN.

De conformidad con lo dispuesto en  
el artículo 61 del Real decreto de 22  
de Enero del corriente año, a propues-  
ta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar Vocal electivo del  
Consejo Superior de Fomento a don  
José de la Cueva y de Oreguela.

Dado en Palacio a cuatro de No-  
viembre de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El ministro de Fomento,  
LUIS ESPADA GUNTÍN.

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA****REAL ORDEN**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia en que  
D. José María Gaitero y Santamaría,  
Registrador de la Propiedad de Villa-  
diego, nombrado Notario de Vich, opta  
por este cargo cumpliendo lo dispues-  
to en la Real orden de 18 del actual.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformi-  
dad con lo dispuesto en los artículos 300  
de la ley Hipotecaria y 424 de su Re-  
glamento, se ha servido declarar al ci-  
tado funcionario en situación de exce-  
dencia voluntaria, por un tiempo no  
menor a dos años, en el cargo de Re-

gistrador de la Propiedad, pasado el  
cual, podrá volver al servicio activo  
en las condiciones que dichos artículos  
establecen.

De Real orden lo digo a V. I. para  
su conocimiento y efectos. Dios guar-  
de a V. I. muchos años. Madrid, 6 de  
Noviembre de 1920.

ORDOÑEZ

Señor Director general de los Registros  
y del Notariado.

**MINISTERIO DE LA GUERRA****REALES ORDENES**

Excmo. Sr.: Vista la instancia pro-  
movida por Antonio Lopo Adán, ve-  
cino de Aguasantas, provincia de Pon-  
tevedra, en solicitud de que le sean de-  
vueltas las 1.500 pesetas que ingresó  
en la Delegación de Hacienda de la ci-  
tada provincia, según carta de pago nú-  
mero 231, expedida en 2 de Junio úl-  
timo, para redimirse del servicio mi-  
litar activo, como prófugo indultado  
del remplazo de 1911, perteneciente a  
la Caja de Reclutamiento de Pontevedra, nú-  
mero 106; y teniendo en cuenta que,  
por razón de su número obtenido en el  
sorteo, le correspondió la situación de  
excedente de cupo, y lo prevenido en el  
artículo 175 de la ley de Reclutamiento  
de 11 de Junio de 1885, modificada  
por la de 21 de Agosto de 1896,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido  
resolver que se devuelvan las 1.500 pe-  
setas de referencia, las cuales percibirá  
el individuo que efectuó el depó-  
sito o la persona apoderada en forma  
legal, según dispone el artículo 198 del  
Reglamento dictado para la ejecución  
de dicha ley.

De Real orden lo digo a V. E. para  
su conocimiento y demás efectos. Dios  
guarde a V. E. muchos años. Madrid,  
5 de Noviembre de 1920.

VIZCONDE DE EZA

Señor Capitán general de la octava Re-  
gión.

Excmo. Sr.: Vista la instancia pro-  
movida por Gonzalo Codina Soler, ve-  
cino de Barcelona, calle de Buenos Ai-  
res, número 24, en solicitud de que le  
sean devueltas las 1.500 pesetas que  
ingresó en la Delegación de Hacienda  
de la citada provincia, según carta de  
pago número 110, expedida en 16 de  
Febrero de 1918, para redimirse del  
servicio militar activo, como recluta  
del remplazo de dicho año pertene-  
ciente a la Caja de Barcelona, núme-  
ro 51; y teniendo en cuenta que el in-

teresado fué indultado de la penalidad  
de no alistado en el año 1907, y que  
le correspondió por el número obte-  
nido en el sorteo la situación de exce-  
dente de cupo,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido  
resolver que, con arreglo a lo preve-  
nido en el artículo 175 de la ley de  
Reclutamiento de 11 de Julio de 1885,  
modificada por la de 21 de Agosto de  
1896, se devuelvan las 1.500 pesetas de  
referencia, las cuales percibirá el in-  
dividuo que efectuó el depósito o la  
persona apoderada en forma legal, se-  
gún dispone el artículo 189 del Regla-  
mento dictado para la ejecución de di-  
cha ley.

De Real orden lo digo a V. E. para  
su conocimiento y demás efectos. Dios  
guarde a V. E. muchos años. Madrid,  
5 de Noviembre de 1920.

VIZCONDE DE EZA

Señor Capitán general de la cuarta Re-  
gión.

**MINISTERIO DE HACIENDA****REALES ORDENES**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente pro-  
movido por D. Emilio Bourgón y Fi-  
dalgo, Oficial de segunda clase de la  
Administración de Contribuciones de  
la provincia de Huelva, en solicitud de  
ampliación de licencia por enfermo.

S. M. el REY (q. D. g.), conformán-  
dose con el informe de V. I., y de  
acuerdo con lo ordenado en el artículo  
33 del Reglamento de 7 de Septiembre  
de 1918, se ha servido prorrogarla por  
quince días, con derecho solamente a  
la mitad del sueldo.

De Real orden lo digo a V. I. a los  
debidos efectos, con devolución del ex-  
pediente. Dios guarde a V. I. muchos  
años. Madrid, 4 de Noviembre de 1920.

P. D.,

ARGÜELLES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se  
ha servido aprobar la propuesta de esa  
Subsecretaría para proveer por con-  
curso treinta plazas de la categoría de  
Oficiales de segunda clase del Cuerpo  
de Arquitectos de Hacienda con desti-  
no al Servicio de Catastro de la rique-  
za urbana, para cubrir las actuales va-  
cantes en armonía con la plantilla  
aprobada por Real decreto de 29 de  
Agosto último; nombrándose, en su  
consecuencia, para proveer aquéllas  
por el orden riguroso que de sus mé-

estos y servicios ha computado ese Centro, a 28 Arquitectos concursantes que figuran en la siguiente relación, que comienza por D. José Romero Barrero y termina con D. Emilio Moreno Callejón.

Es asimismo la voluntad de S. M. que todas las vacantes de Arquitecto de esta clase que se produzcan después de cubiertas las 16 plazas vacantes que en el presente existen, se provean sucesivamente con los restantes Arquitectos comprendidos en la presente relación por su orden correlativo, según las condiciones establecidas en la correspondiente convocatoria.

De Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Noviembre de 1920.

#### DOMINGUEZ PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

#### Relación que se cita.

- Número 1.—D. José Romero Barrero.
- 2.—D. Marcelo de Corral y de las Bárcenas.
- 3.—D. Julio Egea López.
- 4.—D. Luis Vegas y Pérez.
- 5.—D. Joaquín Perqueras Bañeres.
- 6.—D. Enrique de Babot y Frayse.
- 7.—D. Luis Berges Martínez.
- 8.—D. Francisco Pérez-Casariago y Terrero.
- 9.—D. José Luis Aranguren y Bourgon.
- 10.—D. José Marcel Ribalta.
- 11.—D. José María Abades y Blanchart.
- 12.—D. Benigno Porrajo y Sánchez-Pescador.
- 13.—D. Manuel Sureda Costas.
- 14.—D. Pedro López-Brea e Iglesia.
- 15.—D. Donato Hernández Ruiz.
- 16.—D. Emilio Porta y Galubart.
- 17.—D. Fernando Lacasa y Ferrer.
- 18.—D. Francisco Javier Sanz y Fernández.
- 19.—D. José González Ede.
- 20.—D. José Ramón del Valle y Leizaola.
- 21.—D. Luis Labat y Calvo.
- 22.—D. Vidal Macho y Barriego.
- 23.—D. Domingo Pisaca y Burgada.
- 24.—D. Bruno Pariana González-Navallos.
- 25.—D. Francisco Vaca Morales.
- 26.—D. José Francisco Cert Boti.
- 27.—D. José María Plaza y Tobía.
- 28.—D. Emilio Moreno Callejón.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### REALES ORDENES

Hnd. Sr.: Vista la instancia de don Gabriel Colomo y de la Villa y otros, Licenciados en Medicina y Cirugía, en solicitud de que se modifique la Real orden de 14 de Septiembre último, publicada en la Gaceta del 15, conve-

cando a concurso-oposición para la provisión de las plazas que han de constituir la brigada sanitaria central creada en los vigentes Presupuestos del Estado, en cuanto por aquella se exigía a los aspirantes la condición de ser mayores de veinticinco años:

Considerando que, como exponen los solicitantes en su citada instancia, ninguna dificultad de orden legal se opone a que pueda concederse la gracia que solicitan, tanto menos cuanto que razones de conveniencia pública aconsejan dar la mayor amplitud en la convocatoria, para que los Licenciados o Doctores en Medicina que por el solo hecho de serlo tienen condiciones para el ejercicio del cargo una vez probada su suficiencia, puedan acudir al concurso-oposición sin limitación alguna de edad, porque de este modo cuanto mayor sea la concurrencia puede el Tribunal seleccionar mejor entre los solicitantes, aparte de que para los trabajos y servicios que han de estar a cargo de los que sean nombrados es condición precisa una capacidad física que desde luego concurre en los que, habiendo terminado la carrera, no han cumplido aún los veinticinco años, ni es justo privar a esta juventud estudiosa de sus aspiraciones a ocupar puestos que indudablemente pueden desempeñar sin dificultad legal ni técnica de ninguna clase.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se modifique la Real orden de 14 de Septiembre último, inserta en la GACETA del día 15, en el sentido de que al mencionado concurso-oposición puedan acudir los Doctores o Licenciados en Medicina sin otra limitación de edad que la de no haber cumplido cuarenta años el día 15 de Diciembre próximo, que concursarán los ejercicios; y

2.º Que las instancias y documentos acreditativos de las condiciones exigidas sean presentadas por todos los aspirantes en la Secretaría de la Inspección general antes de las doce del día 1.º de Diciembre próximo, pues las que se presenten con posterioridad a esta fecha serán declaradas fuera de plazo y sin derecho a efectuar los solicitantes los indicados ejercicios.

De Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Octubre de 1920.

BUGALLAL

Señor Inspector general de Sanidad.

El Reglamento de la elaboración y venta de vacunas y sueros aprobado por Real decreto de 10 de Octubre de

1919, estableció que no podrán fabricarse virus, vacunas, toxinas, sueros y productos similares para la profilaxis diagnóstica y tratamiento de las enfermedades, sin previa autorización de la Inspección general de Sanidad, y que los Laboratorios particulares u oficiales productores de sueros y vacunas dispondrán de seis meses desde la fecha de la publicación de dicho Reglamento, para solicitar las autorizaciones correspondientes y ponerse en las condiciones señaladas en la misma disposición:

Resultando que ha transcurrido con exceso el plazo señalado y que procedo que la acción fiscal se ejercite para impedir la fabricación y venta de los sueros y vacunas de Laboratorios españoles no autorizados y la introducción y venta de los sueros o vacunas de procedencia extranjera que no hayan cumplido con los requisitos expuestos en el citado Reglamento.

S. M. el REY (q. D. g.), en virtud de lo expuesto, se ha servido disponer:

Primero. Los sueros, vacunas y productos similares deberán llevar en su etiqueta o en una supletoria la fecha de la autorización concedida por la Inspección general de Sanidad.

Segundo. Los Inspectores farmacéuticos de las Aduanas vigilarán la introducción de los sueros y vacunas de los Laboratorios extranjeros, impidiendo la entrada en territorio español de los productos que no hayan sido autorizados por la Inspección general de Sanidad.

Tercero. Los Inspectores provinciales, por sí, girarán una visita todos los años a los Laboratorios productores de sueros o vacunas enclavados en su provincia, para comprobar si están autorizados y si se cumplen en ellos los preceptos del Reglamento mencionado.

Cuarto. Los Subdelegados de Farmacia cuidarán de que los sueros y vacunas existentes a la venta sean de Laboratorios autorizados y que estos preparados se acomoden a los requisitos exigidos por los artículos 18 y 19 del expresado Reglamento; y

Quinto. Las infracciones de lo ordenado serán castigadas como faltas sanitarias, además de las sanciones que en el mismo Reglamento de sueros y vacunas se establecen y las del Código penal si hubiere lugar.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Noviembre de 1920.

BUGALLAL

Señores Inspector general de Sanidad y Gobernadores civiles de las provincias.

**MINISTERIO DE FOMENTO****REAL ORDEN**

Ilmo. Sr.: Habiendo adquirido la gloriopoda alguna difusión, siguiendo, afortunadamente, una marcha benigna, y existiendo varias solicitudes en demanda de permiso para ir a pastar los ganados de nuestras provincias fronterizas a Francia, en virtud de derechos adquiridos por Tratados internacionales, sin cuyo permiso dichos rebaños perecerían, por cubrirse de nieve los terrenos donde actualmente se encuentran.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los ganados que se encuentren en perfecto estado sanitario puedan ser conducidos a pastar a Francia, permitiendo su regreso cuando se agoten aquellos pastos, si no padecer enfermedad contagiosa alguna.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Octubre de 1920.

**ESPADA**

Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

**ADMINISTRACION CENTRAL****MINISTERIO DE HACIENDA****DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS**

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, número 15, se verifiquen en la próxima semana los pagos que a conti-

nuación se expresan y que se entreguen los valores siguientes:

*Días 8 al 12 de Noviembre.*

Pago de créditos de Ultramar reconocidos por los Ministerios de Guerra, Marina y esta Dirección general a los presentadores en Madrid, y por giro postal a los demás de facturas de turno preferente, con arreglo al Real decreto de 28 de Octubre de 1915, que se consignam en la relación que al final se inserta.

Entrega de hojas de cupones de 1900, correspondientes a títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100, hasta el número 8.921.

Idem de títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 30 de Diciembre de 1908, por canje de otros de igual renta, emisión de 31 de Julio de 1900, hasta el número 27.342.

Pago de carpetas de conversión de títulos de la Deuda exterior con arreglo a la Ley y Real decreto de 17 de Mayo, 9 de Agosto de 1898 y Real decreto de 30 de Marzo de 1912, hasta el número 34.754 de la Dirección, y 34.695 del Registro de la Agencia de París.

Entrega de hojas de cupones de la Deuda interior al 4 por 100, emisión de títulos de 1917, facturas presentadas y corrientes.

Pago de títulos de la Deuda exterior presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones con arreglo a la Real orden de 18 de Agosto de 1898, hasta el núm. 3.045.

Idem de residuos procedentes de las deudas coloniales y amortizable al 4 por 100, con arreglo a la ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el número 3.417.

Idem de conversión de residuos de la Deuda al 4 por 100 interior, hasta el número 1.038.

Canje de carpetas provisionales al 5 por 100 Amortizable por sus títulos definitivos con arreglo a la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 11.140.

Idem de carpetas provisionales de la emisión de 1917 por sus títulos definitivos, hasta el número 3.725.

Idem de títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100 por otros de

igual renta con cupón del 41 al 80, hasta el número 1.199.

Idem de carpetas de la Deuda interior al 4 por 100, emisión de 1919, por sus títulos definitivos, los días 12 y 13 facturas corrientes, hasta el número 1.200 de la serie C y hasta el número 3.500 de las demás series.

Entrega de títulos del 4 por 100, emisión de 1900, procedentes de conversión de otros de igual renta de las emisiones de 1892, 1898 y 1899; facturas presentadas y corrientes, hasta el número 13.794.

Idem de carpetas provisionales representativas de títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100 para su canje por sus títulos definitivos de la misma renta, hasta el número 1.494.

Pago de títulos de la Deuda al 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por conversión de otros de igual renta con arreglo al Real decreto de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 3.689.

Inscripciones presentadas en esta Dirección para su canje y comprendidas hasta el número 17.690.

Reembolso de acciones de Obras públicas y carreteras de 20, 34 y 55 millones de reales, facturas presentadas y corrientes, no incurso en prescripción.

Idem de intereses de carpetas de toda clase de deudas del semestre de Julio de 1883 y anteriores a Julio de 1874, reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos, facturas presentadas y corrientes, no incurso en prescripción.

Las facturas existentes en Caja por conversión del 3 y 4 por 100 interior y exterior, no incurso en prescripción.

Entrega de valores depositados en arca de tres llaves procedentes de conversiones, creaciones, renovaciones y canjes.

Pago de intereses de inscripciones del semestre de Julio de 1883 y anteriores, no incurso en prescripción.

NOTA.—Los apoderados que cobren créditos de Ultramar, deben presentar las fés de vida de los poderdantes en el Negociado de asuntos de Ultramar en la forma que previene el Real orden de 11 de Abril de 1913. Madrid, 6 de Noviembre de 1920.—El Director general, José del...

RELACION de las facturas de créditos de Ultramar presentadas al cobro en el turno preferente que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro, con arreglo al Real decreto de 28 de Octubre de 1915

NUMERO DE LA		PROVINCIA	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	IMPORTE
Dirección	Delegación			Pésetas
51.601	677	Avila	D. Eduardo García Sanz	391,00
51.602	678	Idem	Manuel Blázquez Martín	288,70
51.603	679	Idem	Eleno Serrano Ortega	286,15
51.604	680	Idem	Guillermo Fuentes Hernández	139,50
51.605	681	Idem	Lope Gay Sáez	88,50
51.607	683	Idem	Manuel Martín González	39,00
51.608	684	Idem	Hipólito Gómez Iglesias	54,75
51.609	685	Idem	José Malpartida González	54,75
51.610	686	Idem	Diego Alvarez Giménez	37,50
51.612	1.439	Cáceres	Alonso Escribano Galdeano	189,00
51.613	1.440	Idem	Andrés Baquero Gambaro	79,00
51.615	1.331	Castellón de la Plana	Pascual Erasmo Sabasán	78,00
51.616	688	Ciudad Real	Juan Martín Mota	55,00
51.617	817	Cuenca	Francisco de la Haza Martínez	311,00
51.618	686	Guipúzcoa	Tomás Gómez Fernández	92,00
51.619	637	Idem	Alvaro Cortés Calvo	53,25
51.620	1.769	Murcia	Baltasar Adán Miralles	535,85
51.621	1.770	Idem	Gregorio Campillo Ros	22,00
51.622	1.771	Idem	José García Esteban	64,50
51.623	1.772	Idem	Juan Hernández González	142,75
51.625	874	Santander	Francisco Castañeda Carho	88,00
51.626	875	Idem	Ramón Cos San Juan	37,00
51.628	»	Madrid	Leandro Pajo García	57,00
51.629	»	Idem	Solera-Colejón Grau	104,35
51.632	688	Avila	Doroteo Benito Sánchez	318,00
51.633	689	Idem	Belón Gil Pérez	347,50
51.634	690	Idem	Abelón de la Fuente Barajas	301,50
51.635	691	Idem	Juan Puentes Perál	560,95
51.636	692	Idem	Pedro Barranco Mayoral	62,00
51.637	693	Idem	Manuel Malpartida Moreno	101,00
52.049	873	Santander	Alfonso Díaz Barrio	101,00
52.050	»	Madrid	José González Crespo	103,00
52.051	»	Idem	Victor Calleja Martínez	122,50
52.052	3.249	Barcelona	Vicente Vinals Urquijo	264,90
52.053	3.247	Idem	Vicente Vinals Urquijo	120,00
52.054	3.243	Idem	Juan Muñoz Ford	193,00
52.056	3.258	Idem	Angel Mira Albert	121,00
52.057	3.251	Idem	Miguel Cantales Mallén	103,00
52.058	3.252	Idem	Francisco Calvo Tena	102,00
52.059	3.253	Idem	Juan Vis Soler	47,00
52.060	3.254	Idem	Félix Canale Arias	32,75
52.061	»	Madrid	Lorenzo Alberca Migallón	14,75
52.062	3.255	Barcelona	José Izarra Barandiarán	353,40
52.063	3.256	Idem	Miguel Casas Lluanda	103,00
52.065	3.258	Idem	José Mola Barandiarán	214,00
52.066	3.259	Idem	Emilio Puñol Casas	60,20
52.067	3.260	Idem	Ramón Palad Roca	103,00
52.068	1.277	Cádiz	Miguel Benoit Muñoz	29,00
52.069	1.278	Idem	Manuel Márquez Pérez	479,25
52.070	1.279	Idem	Bernardo González Gallardo	127,50
52.071	1.280	Idem	Barceloné Botasso Ramírez	71,00
52.072	1.281	Idem	Francisco Castilla Navarro	55,00
52.073	1.282	Idem	Juan Jiménez Royet	260,50
52.075	»	Madrid	Ramón García Castellanos	85,00
52.076	»	Idem	Benito Gutiérrez Fernández	83,00
52.077	»	Idem	Valentín Mena Siguero	166,25
52.078	1.337	Castellón de la Plana	José López Mola	82,00
52.079	1.289	Cádiz	José Vargas García	65,00
52.080	1.290	Idem	Ignacio Bustamante Rodríguez	410,00
52.081	1.291	Idem	Ignacio Bustamante Rodríguez	27,00
52.082	1.627	Granada	Manuel Cantero Vimbela	80,93
52.083	1.628	Idem	Rodrigo Pinter Jiménez	39,00
52.084	1.629	Idem	Baldomero López Pizarro	113,75
52.085	1.630	Idem	Afgual García Fernández	21,00

NUMERO DE LA		PROVINCIA	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	IMPORTE
Dirección	Delegación			Pesetas
52.086	1.631	Granada	D. Isidoro Sanjuán Sedano	75,00
52.087	1.632	Idem	Gabriel Díaz Maño	259,25
52.088	1.633	Idem	Joaquín Camo Ordóñez	41,00
52.089	1.634	Idem	Manuel Aguilera Nieto	16,50
52.090	1.635	Idem	Sixto Sánchez Medina	189,60
52.091	1.636	Idem	Alonso Marín Prieto	451,75
52.092	1.192	Lugo	Joaquín Méndez Moure	402,00
52.093	1.193	Idem	Anastasio Figueras	412,00
52.095	1.195	Idem	Benito Vivero Canelo	176,50
25.097	1.197	Idem	Benigno Rodríguez López	193,50
25.098	1.198	Idem	Antonio Díaz Incógnita	71,00
25.099	1.199	Idem	Domingo Flores Meilán	293,00
25.100	1.200	Idem	Antonio Sánchez Castro	210,00
25.102	1.201	Idem	Francisco Barrio Fernández	159,15
52.103	1.202	Idem	Francisco Benítez Díaz	19,35
52.104	1.203	Idem	Juan Dacal Merille	94,50
25.105	1.782	Murcia	Juan Tudela González	334,60
52.106	1.783	Idem	Antonio Carrión Martínez	59,50
52.107	1.784	Idem	Alfonso Olmedo Gabarrón	53,00
52.108	699	Avila	Luciano Carreras Jiménez	35,25
52.109	700	Idem	Bonifacio de la Parra Gómez	79,00
52.110	1.446	Cáceres	Nemesio Robleda Corrales	78,00
52.111	1.447	Idem	Jesús Martín Izquierdo	137,50
52.112	1.448	Idem	Francisco Blanco Hernández	151,00
52.113	1.130	Gerona	Manuel Portas Preixas	82,00
52.114	1.131	Idem	Pedro Roque Güell	80,00
52.115	1.132	Idem	Pedro Sargalaf Bach	202,00
52.116	1.133	Idem	Carlos Grabalosa Roca	41,00
52.117	1.134	Idem	Juan Artigas Costas	120,00
52.118	1.135	Idem	Juan Guilló Estañol	101,50
52.119	1.224	Idem	Cruz (Dra) Muruzabal	615,70
52.120	1.284	Cádiz	Luis Vázquez Portland	55,00
52.122	1.286	Idem	Jerónimo Camas Rodríguez	186,25
52.123	1.287	Idem	José María Illescas	37,50
52.124	1.288	Idem	Juan Trujillo Núñez	292,00
52.125	»	Madrid	Juan Serrano Nebreda	108,00
52.126	»	Idem	Andrés Vicente Jimeno	208,75
52.127	2.307	Sevilla	Eduardo Ferrero Martínez	61,50
52.128	2.308	Idem	Cristóbal Jiménez Gil	61,50
52.129	2.309	Idem	José Soria Infante	122,00
52.130	2.310	Idem	José Muñiz Sánchez	102,00
52.131	2.311	Idem	Francisco Blanco Palma	37,50
52.132	2.312	Idem	Juan López García	61,50
52.133	2.313	Idem	Juan López García	82,00
52.134	2.314	Idem	José Lozano González	217,95
52.135	2.315	Idem	Juan Sáinz Barragán	15,50
52.137	2.317	Idem	José Farfán Márquez	49,25
52.138	2.318	Idem	Antonio Espejo Gómez	61,00
52.139	2.319	Idem	Juan Martín Morales	82,00
52.141	2.321	Idem	Juan Martín Martín	36,75
52.142	2.322	Idem	Bernardo Falcón Salguero	20,25
52.143	2.323	Idem	Antonio López Bernabé	289,15
52.144	2.324	Idem	Antonio Blanco Alguacil	80,62
52.145	2.325	Idem	José Mateos Rodríguez	97,00
52.147	1.838	Castellón de la Plana	Manuel Beltrán Querol	95,25
52.148	825	Cuenca	Deogracias Mudarra Cantarero	103,00
52.149	611	Ciudad Real	Dámaso Martín Moreno	111,00
52.151	528	Palencia	Arsenio Martín López	69,25
52.152	529	Idem	Eustaquio Río González	58,00
52.153	330	Pontevedra	José Manuel Radio	367,75
52.154	331	Idem	Manuel Fernández Fernández	174,00
52.155	332	Idem	Antonio Matilla Sevillano	201,25
52.157	937	Tervel	Faustino Crespo Novella	183,60
52.158	938	Idem	Domingo Martín Pascual	69,00
52.159	939	Idem	José Uquiza Gascón	41,50
52.160	940	Idem	Alicia Tomás Plana	105,75
52.161	941	Idem	Florencia Marco Paricio	24,25
52.162	942	Idem	Angel Buj Orias	79,00
52.164	944	Idem	Manuel Bellido Rios	95,50
52.165	945	Idem	Joaquín Soriano Gen	127,50
52.165	946	Idem	Antonio Anglés Asencio	253,75
52.167	947	Idem	Manuel Galvez Leren	70,50
52.169	949	Idem	José Odona Gil	246,75
52.171	951	Idem	Pascual Nicolás Martínez	70,00
52.172	952	Idem	Pascual Nicolás Martínez	420,00
52.173	953	Idem	Joaquín Sánchez Jiménez	118,00

NUMERO DE LA		PROVINCIA	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	IMPORTE
Dirección	Delegación			Pesetas
52.175	955	Teruel	D. Bernardo Martín Bayo	87,50
52.176	956	Idem	Alejandro Gargallo Fuertes	54,50
52.177	957	Idem	Marcos Tomás Aved	69,00
52.178	958	Idem	José Barberá Arbiol	97,50
52.180	1.581	Zaragoza	Valero Gutiérrez Gracia	76,50
52.181	1.582	Idem	Fidel Cuartero Navarro	88,00
52.182	1.583	Idem	Teodoro Lázaro Bella	62,00
52.183	1.584	Idem	Jirjaco Medón Ribera	130,50
52.185	1.586	Idem	Joaquín Pelet Peraita	129,25
52.186	1.587	Idem	Luis Molinos Antajona	69,50
52.187	1.588	Idem	Bienvenido Jiménez Zapatero	76,50
52.191	»	Madrid	Feliciano Herranz Acebedo	48,00
52.194	1.592	Zaragoza	Gedeón Vidal Vidal	397,75
52.196	1.594	Idem	Francisco Horna Tomcy	47,00
52.197	1.595	Idem	José Lafuente Lafuente	15,75
52.198	2.445	Valencia	Eduardo Felip Bargues	157,50
52.199	2.248	Idem	Luis Belenguier Real	408,75
52.201	2.536	Idem	Miguel Folgado Guzmán	361,50
52.202	2.537	Idem	Matías Martínez Hernández	455,40
52.203	2.518	Idem	Enrique Gimeno Gimeno	156,75
52.204	2.539	Idem	José Micó Furio	130,00
52.205	2.540	Idem	Antonia Martínez Martí	61,00
52.206	2.541	Idem	Ricardo Sanz Bolinches	404,00
52.207	2.542	Idem	Ricardo Sanz Bolinches	71,00
52.208	2.543	Idem	Eliseo Fuertes Sales	125,50
52.209	2.544	Idem	Antonio Blasco Malet	249,75
52.210	2.545	Idem	Salvador Cucar Martín	52,00
52.211	2.546	Idem	Miguel Fons Vendrells	103,00
52.212	2.547	Idem	José Pastor Alfonso	254,25
52.213	2.548	Idem	Baltasar Campos Alemany	165,75
52.214	2.549	Idem	Salvador Mena San Francisco	495,40
52.215	2.550	Idem	Pedro Gil Sánchez	306,75
52.216	2.551	Idem	Olegario Martínez Martínez	478,50
52.217	2.552	Idem	Carlos Gandía Benito	151,00
52.218	2.553	Idem	Joaquín Moncholi Raga	70,75
52.219	2.554	Idem	Francisco Ferris Germán	213,00
52.220	2.555	Idem	Luis Torres Martín	65,50
52.221	2.556	Idem	Juani Angreola Adasent	102,00
52.222	2.557	Idem	Vicente Carboneras Escobar	63,50
52.223	2.558	Idem	Vicente Alhambra David	135,00
52.224	2.559	Idem	Joaquín Ferris Pastor	182,50
52.225	»	Madrid	Francisco Rodríguez Carrasco	82,00
52.226	»	Idem	Demetrio Francisco Híjer	44,00
52.228	2.560	Valencia	Eliseo Fúster Gimeno	385,00
52.229	2.562	Idem	Feliberto Pla Vidal	238,00
52.230	2.563	Idem	José Reyes Juan	32,00
52.231	2.564	Idem	Antonio García Alcover	449,70
52.233	2.566	Idem	Salvador Cavanés Rodríguez	505,75
52.234	2.567	Idem	Anselmo Albors Subirá	103,00
52.235	2.568	Idem	Modesto Jurio Lafont	76,50
52.236	2.569	Idem	Pacundo Arnau Royo	196,75
52.237	2.570	Idem	Francisco Miró Candela	278,75
52.238	2.571	Idem	Joaquín Porta Porta	109,00
52.239	2.572	Idem	José Pérez Bas	91,00
52.240	2.573	Idem	Antonio Climent Miñana	441,25
52.241	2.574	Idem	Matías Martínez Baldovi	181,50
52.242	2.575	Idem	Marcelino Besós Chust	90,00
52.244	2.577	Idem	José Tarragona Montesa	50,00
52.245	2.578	Idem	Rafael Formet Linares	85,75
52.246	2.579	Idem	Francisco Donato Canalda	94,00

Madrid, 6 de Noviembre de 1920.—El Director general, José del Moral.

**MINISTERIO DE FOMENTO**

**DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS**

**AGUAS**

Examinado el expediente de aprovechamiento de un salto de agua del río Alto Guadiana, en la laguna de Conce-

ja, término municipal de Ossa de Montiel, provincia de Albacete, solicitado por D. Julián Navarro García:

Resultando que el aprovechamiento consiste en derivar 3.000 litros de agua por segundo de la laguna de Conceja, conduciéndola por un canal, creando un salto de 24,82 metros, cuya energía transformada se aplicará a fuerza motriz:

Resultando que en la instancia soli-

cita el peticionario la declaración de utilidad pública y la imposición de servidumbre de acueducto:

Resultando que, publicada la petición en el *Boletín Oficial* de 17 de Diciembre de 1919, no se presentó proyecto alguno en competencia, y sin que durante el período informativo se formulase reclamación en contra:

Resultando que la División hidráulica del Guadiana informa que el ante-

proyecto de aprovechamiento de las lagunas de Ruidera, número 19 del plan de las obras hidráulicas, afectará en su día a las que se solicitan, debiendo notificarse al peticionario esta circunstancia, para que armonice su petición con dicho anteproyecto, o corra el riesgo expresado en el artículo 3.º del Real decreto de aprobación del plan:

Resultando que, notificado al peticionario el informe de la División hidráulica, contesta el interesado que acepta al correr los riesgos indicados en el citado artículo:

Considerando que el expediente se ha tramitado con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 5 de Septiembre de 1918 e Instrucción vigente:

Considerando que los informes de la Jefatura de Obras públicas, Consejo provincial de Fomento, Comisión provincial y Gobernador civil, son favorables al otorgamiento de la concesión solicitada, con las condiciones impuestas por la Jefatura de Obras públicas, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado, sujetándose la concesión a las siguientes condiciones:

1.º Se concede a perpetuidad a don Julián Navarro García un aprovechamiento de aguas del río Alto Guadiana, en la laguna Conceja, término de Ossa de Montiel, desnivel comprendido entre la toma de agua de la acequia Los Batanes, en Ruipérez, en la laguna Conceja y la laguna de San Pedro, para producción de fuerza motriz en artefactos industriales (caso 5.º en el artículo 159 de la ley de Aguas de 13 de Junio de 1879).

2.º Las características fundamentales del aprovechamiento que se concede son:

a) Desnivel neto; esto es, descontadas las pérdidas por todos conceptos, 23 metros y 97 centímetros.

b) Caudal que se concede, y que podrá derivarse del río Alto Guadiana, en la laguna Conceja, cuando lo lleve, y después de respetar cuantos aprovechamientos preferentes existan y en toda su integridad: tres metros cúbicos (3.000 litros) por segundo de tiempo.

c) El caudal que se concede se utilizará solamente en producción de fuerza motriz en artefactos industriales (caso 5.º del artículo 159 de la ley de Aguas de 13 de Junio de 1879), y será devuelto íntegro a la laguna Tinaja después de producir su efecto útil en la casa de máquinas.

3.º Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto presentado como base del expediente. Las máquinas que se monten para aprovechamiento de la potencia darán, como mínimo, un rendimiento por ciento (70 por 100) de la potencia de la caída de agua.

4.º Las obras deberán construirse con suficientes garantías de solidez pa-

ra evitar roturas y pérdida por filtración.

5.º El concesionario se obliga a cumplir las disposiciones legales vigentes y las que con carácter general se dicten en lo sucesivo para esta clase de aprovechamientos. Por consiguiente, con arreglo al Real decreto de 20 de Junio de 1902, queda obligado a estipular durante la construcción y explotación el contrato de trabajo con los obreros a que se refiere dicho Real decreto.

6.º Las obras se comenzarán dentro del plazo de los tres meses, contados a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el *Boletín Oficial* de la provincia de Albacete, si en dicho período poseyera el concesionario el permiso de los propietarios de los terrenos. En caso contrario, comenzarán las obras en el mismo plazo, contado a partir de las fechas en que haya sido ultimado el expediente de expropiación que se incoó.

El período de ejecución de las obras será de dos años, a partir desde el comienzo de las mismas.

El concesionario deberá dar cuenta a la Jefatura de Obras públicas tanto del principio como de la terminación de las obras.

7.º Estas se ejecutarán bajo la inspección de la expresada Jefatura o del Ingeniero en quien delegue, siendo de cuenta del concesionario los gastos que se originen.

8.º La concesión se entiende hecha a título precario, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

9.º La explotación de las obras no podrá comenzarse sin previo reconocimiento de las mismas por el Ingeniero Jefe de Obras públicas o Ingeniero en quien delegue (por cuenta del concesionario) y sin el permiso expreso del Gobernador civil de la provincia.

10.º Se concede también la servidumbre forzosa de paso de acueducto para los canales de conducción y desagüe sobre los terrenos de dominio público que sean necesarios para el establecimiento de esos canales.

También se concede servidumbre forzosa de acueducto sobre los terrenos de dominio particular en la extensión necesaria para la ejecución de las obras objeto del proyecto que ha servido de base al expediente origen de esta concesión, debiendo tramitarse el expediente de expropiación de terrenos a que se refiere la condición 6.º en el caso de que el concesionario no posea el permiso de los respectivos propietarios.

11.º Queda sujeta esta concesión a los riesgos expresados en el caso 3.º del Real decreto de 25 de Abril de 1902, de aprobación del plan de obras hidráulicas, en el cual figura con el número 19 un anteproyecto de pantanos que afectó a las obras cuya concesión se otorga, por cuya causa la Ad-

ministración podrá declarar caducada la concesión o modificarla, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación o indemnización alguna.

12.º El incumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones de esta concesión es causa suficiente para motivar la caducidad de la misma, sin que aquél tenga derecho a reclamación alguna.

Y habiendo aceptado el concesionario las precedentes condiciones y remitido póliza de 100 pesetas, que queda inutilizada en el expediente, de Real orden comunicada lo participo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Noviembre de 1920.—El Director general, Castel.

## MINISTERIO DEL TRABAJO

### SUBSECRETARIA

Por Real orden de esta fecha, y de conformidad con lo propuesto por el Instituto de Reformas Sociales,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer la excedencia solicitada por D. José Ferré en el cargo de Inspector del trabajo de la provincia de Barcelona.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos consiguientes.

Madrid, 5 de Noviembre de 1920.—El Subsecretario: P. A., Ricardo Oyuelos.

Por Real orden de esta fecha,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por el Instituto de Reformas Sociales, se ha servido disponer que D. Clemente Durán de la Vega cese en el cargo de Inspector del trabajo en la provincia de Tarragona.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos consiguientes.

Madrid, 5 de Noviembre de 1920.—El Subsecretario: P. A., Ricardo Oyuelos.

Por Real orden de esta fecha, y de conformidad con lo propuesto por el Instituto de Reformas Sociales,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que D. Antonio Mayorga Briones cese en el cargo de Inspector del trabajo de la provincia de Cuenca, en virtud de haber sido nombrado Oficial de aquel Centro con destino a la Sección de Inspección.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos consiguientes.

Madrid, 5 de Noviembre de 1920.—El Subsecretario: P. A., Ricardo Oyuelos.